

Precios de suscripción**EN LA CAPITAL**

Por tres meses, pesetas.....

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.....

6'00

0'80

Precios de suscripción**FUERA DE LA CAPITAL**

6'25

0'25

Por tres meses, pesetas.....

Número suelto.....

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2º

CIRCULAR

A los efectos de lo dispuesto en Real decreto de 25 de Mayo de 1900 sobre creación obligatoria de Escuelas en fábricas, industrias, talleres, explotaciones y demás establecimientos que empleen más de 150 operarios; encarezco con el mayor interés a los Sres. Alcaldes, remitan a este Gobierno con toda urgencia relación detallada de los establecimientos que existan en sus respectivas localidades, con expresión del número de obreros empleados en cada uno de ellos.

Como se trata de un servicio de verdadera importancia social, que viene a favorecer de manera positiva a la clase obrera, ya que la finalidad que persigue tiende a proporcionar medios para que adquieran instrucción los menores de 18 años, espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia la mayor diligencia posible en cumplimentar este servicio.

Segovia, 3 de Febrero de 1922.
El Gobernador,

JUAN DÍAZ CANEJA

Gobierno civil de la provincia de Segovia
SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS

En el expediente de la mina de cobre titulada «Antonia», número cuatrocientos cincuenta y uno de registro, sita en el término municipal de Otero de Herreros, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Habiéndose cumplido en la tramitación de este expediente las formalidades previstas por la ley, y no existiendo reclamación alguna pendiente en contra de la concesión del registro minero titulado «Antonia», número cuatrocientos cincuenta y uno de registro, sito en el término municipal de Otero de Herreros, en uso de las facultades que me confiere el artículo cincuenta y cinco del reglamento vigente de Minería, vengo en prestarla mi aprobación y en disponer se expida el correspondiente título de propiedad de dicha mina «Antonia» a favor de su registrador y concesionario D. José María de Urquidi y Gainza, vecino de Madrid, si transcurridos treinta días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación y publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no se presentaran reclamaciones.»

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el mencionado artículo cincuenta y cinco, debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación y publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la forma prevenida en el artículo 116 del reglamento vigente de Minería, advirtiendo que esta notificación surtirá los mismos efectos legales que si se hiciera en persona a los interesados que no residan en esta Capital y carezcan de representante legal en la misma.

Segovia, 27 de Enero de 1922.

El Gobernador,

JUAN DÍAZ CANEJA

Junta provincial de Beneficencia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Solicitado del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por los Patronos respectivos la clasificación como de Beneficencia particular de la Fundación instituida en esta Ciudad por D. Fernando Solier, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 57 de la vigente instrucción del Ramo, se concede audiencia por quince días contados, desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

no solo a los referidos Patronos, sino a cuantas personas se crean con derecho a reclamar.

Segovia, 28 de Enero de 1922.

El Gobernador,

JUAN DÍAZ CANEJA

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial en sesión de ayer, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado señalar los días y horas que a continuación se expresan, con el fin de celebrar en el Palacio de esta Diputación bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil o del Diputado en quien delegue y con asistencia de los señores designados para concurrir a las subastas, las del suministro de harina de trigo, carne de vaca, tocino, garbanzos, patatas, alubias, aceite de oliva, fienzos y telas y material de calzado, para la alimentación y vestuario de los aco-gidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como la del papel para el BOLETÍN OFICIAL e Imprenta, durante el año económico de 1922 a 1923, bajo las condiciones que se insertan en los oportunos pliegos, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante los días que han estado expuestos al público desde el ventiuno al treinta del corriente.

Las indicadas licitaciones se ajustarán al modelo que al final se inserta en el papel correspondiente y en pliego cerrado, acompañando la cédula personal del licitador y la carta de pago que acredite haber hecho en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos, el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta en concepto de Depósito provisional para optara la misma.

Las proposiciones para optar a la de harina de trigo se presentarán en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo que se señala, días hábiles y horas de nueve a tres, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior al señalado para la celebración de dicha subasta, conforme determina la regla 1.º del artículo 18 de la vigente Instrucción de contratos provinciales y municipales, advirtiendo que será rechazado en el acto todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo consignado en el último párrafo del artículo 12 y artículo 13 de la repetida Instrucción.

Para optar a las restantes subastas

se observarán los preceptos que determina el artículo 17 de la misma Instrucción y serán admitidas hasta el día y horas señalados.

Condiciones para optar a cada una de ellas:

HARINA DE TRIGO

El tipo de esta subasta es de 28.000 pesetas.

El depósito provisional para optar a ella, 1.400 idem.

La fianza definitiva señalada para ésta, 2.800 idem.

La cantidad de harina que ha de subastarse es la de 50.000 kilogramos.

El precio de cada kilogramo será el 56 céntimos de peseta.

Los trigos que se empleen en su elaboración, serán de los considerados como buenos y clases corrientes en la localidad, debiendo estar bien limpios, sin avena, centeno, cebada ni ninguna otra clase de semillas. Las harinas serán de las llamadas de todo pan, quedando prohibidas la reunión de la remolida de salvados o moyuelo, siendo reemplazados y a costa del contratista por otra que reúna las condiciones expresadas para la fabricación del pan blanco y buenas condiciones. De la cantidad de harina subasta, sólo habrá obligación de tomar la que se necesite en todo el año.

La entrega de la harina se hará mensualmente en los Establecimientos por cuenta y riesgo del contratista y cantidades que se le pidan por la Dirección.

El pago de las harinas se hará en la Depositaria de fondos provinciales por trimestres vencidos, salvo el caso de que la misma pueda verificarlo mensualmente.

El acto para celebración de esta subasta, tendrá lugar el día 1.º de Marzo y hora de las diez y media.

CARNE DE VACA

El tipo de esta subasta es de 20.880 pesetas.

El depósito provisional para optar a ella, 1.014 idem.

La fianza definitiva señalada para ésta, 2.088 idem.

La cantidad de carne de vaca que ha de subastarse es de 8.700 kilogramos.

El precio de cada kilogramo será de 2'40 pesetas.

La carne ha de ser de superior calidad, fresca, bien desangrada y de reses jóvenes, cuyo peso no excederá de 240 kilogramos.

Todo el suministro se hará por partes iguales, de pierna, agujas y percha y solo la sexta parte de hueso, ha de ser remitida dentro de las cue-

renta y ocho horas en que la res haya sido sacrificada, y sino reuniese las anteriores condiciones, a juicio de la persona encargada de recibirla, el contratista reemplazará la carne desechada, con otra que la reuna, y de no verificarlo, el Director de los Establecimientos determinará su adquisición, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga a entregar diariamente la carne en los Establecimientos antes de las nueve de la mañana en invierno y de las seis en verano, para su peso y reconocimiento, y si se necesitara más carne de la subastada, habrá de suministrarla al mismo precio de la subasta, si se le pidiera.

El pago de este suministro se hará en la Depositaría de fondos provinciales por trimestres vencidos, salvo el caso de que la misma pueda verificarlo mensualmente.

El acto para la celebración de esta subasta, tendrá lugar el día 1º de Marzo y hora de las once.

TOCINO FRESCO

El tipo de esta subasta es de 7.200 pesetas.

El depósito provisional para optar a ella, 360 idem.

La fianza definitiva señalada para ésta, 720 idem.

La cantidad de tocino que ha de subastarse es de 3.000 kilogramos.

El precio de cada kilogramo será el de 2'40 pesetas.

El tocino ha de ser de esta provincia, de buena calidad, hoja limpia sin huesos ni costillas de ninguna clase, cabeza ni pies, fresco y de peso de cada hoja de 30 a 40 kilogramos.

El suministro se hará en los Establecimientos en los meses de Abril y Noviembre, siendo de cuenta y riesgo del rematante el entregarlo libre de todo gasto y derechos de consumos en dichos Establecimientos.

De la cantidad subastada solo habrá obligación de tomar los kilos que se necesiten en los dos meses mencionados, si se necesitaran más de lo contratado, será obligación del contratista el suministrarlo al mismo precio.

El pago se hará en la Depositaría de fondos provinciales por trimestres vencidos salvo el caso de que la misma pueda verificarlo mensualmente.

El acto para la celebración de esta subasta tendrá lugar el día 1º de Marzo y hora de las doce.

GARBANZOS

El tipo de esta subasta será 8.526 pesetas.

El depósito provisional para optar a ella, 426'30 idem.

La fianza definitiva señalada para ésta, 852'60 idem.

La cantidad de garbanzos que han de subastarse es la de 8.700 kilogramos.

El precio de cada kilogramo será de 98 céntimos de peseta.

Los garbanzos han de ser de regular tamaño y producidos en esta provincia, de buena labor, de buena cochinera, y suaves, que no se desollejen a su condimentación y que entren en cada 30 gramos de 60 a 66 gramos.

De los garbanzos contratados, solo habrá obligación de tomar los que se necesiten para el alimento de los acogidos durante el año, y si se necesitaran más garbanzos de los subastados, habrá de suministrárselos al mismo precio de subasta.

El rematante tiene la obligación de entregar en los Establecimientos los garbanzos libres de todos gastos y derechos de consumos.

El pago se hará en la Depositaría de fondos provinciales por trimestres vencidos, salvo el caso en que pueda verificarlo mensualmente.

El acto para la celebración de esta subasta, tendrá lugar el día 2 de Marzo y hora de las diez.

PATATAS

El tipo de esta subasta será el de 5.200 pesetas.

El depósito provisional para optar a ella, 260 idem.

La fianza definitiva señalada para ésta, 520 idem.

La cantidad que ha de subastarse de patatas es de 26.000 kilogramos.

El precio del kilogramo será el de 20 céntimos de peseta el kilo.

Las patatas han de ser de buen tamaño, lisas, secas, sin presentar señales de germinación, ni haber sido dañadas por los hielos y de buen sabor.

Desde 1º de Julio las patatas serán nuevas.

Mensualmente se reclamarán por la Dirección las que se necesiten y sean necesarias para el consumo de cada mes, a excepción de las patatas nuevas, que se entregarán en los Establecimientos diariamente en los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

El pago se hará en la Depositaría de fondos provinciales por trimestres vencidos, salvo el caso en que pueda verificarlo mensualmente.

El acto para la celebración de esta subasta tendrá lugar el día 2 de Marzo y hora de las once.

ALUBIAS

El tipo de esta subasta será de 7.200 pesetas.

El depósito provisional para optar a ella, 360 idem.

La fianza definitiva señalada para ésta 720 pesetas.

La cantidad de alubias que ha de subastarse es de 6.000 kilogramos.

El precio de cada kilogramo será 1'20 pesetas.

Las alubias han de ser iguales a la muestra que se halla de manifiesto y de buena cochinera.

De las alubias contratadas, solo habrá obligación de tomar las que se necesiten para el alimento de los acogidos durante el año, y si se necesitaran más alubias de las subastadas, habrá de suministrarlas al mismo precio de subasta si se le pidieren.

El rematante tiene la obligación de entregar en los Establecimientos las alubias en las cantidades que se le pidan por la Dirección.

El pago de las alubias entregadas se hará en la Depositaría de fondos provinciales por trimestres vencidos salvo el caso en que pueda verificarlo mensualmente.

El acto para la celebración de esta subasta tendrá lugar el día 2 de Marzo y hora de las doce.

LIENZOS Y TELAS

El tipo de esta subasta será 13.635 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma 681'75 idem.

La fianza definitiva señalada para ésta 1.363'20 pesetas.

Metros

O B J E T O S

Pz. Cts.

600 Panal rayada de color, a 4'50 pesetas el id. 2.580

600 Patén de algodón para trajes de verano, a 90 céntimos el metro. 540

450 Escocesa para forros, a 1'50 pesetas el metro. 675

200 Percalina doble gris, a 70 céntimos el id. 140

200 Lienzo moreno para entretelas, a 1'15 pesetas el id. 230

30 Lanilla para gorras, a 2'30 pesetas el id. 69

50 Mahón azul para man.

diles, a 2'10 pesetas el id.....

Lienzo de algodón para camisas, clase superior, a 1'40 pesetas el id.....

600 Idem para calzoncillos (Rector moreno), a 1'20 pesetas el id.....

55 Docenas de pañuelos, a 4 pesetas la docena.....

4 Idem de id. para el cuello, a 13 pesetas docena.....

200 Pana rayada negra, a 4'30 pesetas el metro.....

1.720 Lienzo de algodón para camisas y enaguas, a 1'40 pesetas el id.....

1.000 Tela vichi para vestidos, a 2'65 pesetas el id.....

400 Percalina para forros, a 70 céntimos el id. 280

150 Lienzo de hilo, a 2'30 pesetas; 225 metros muletón, a 2 pesetas, cretona 100 metros, a 1 peseta. 895

TOTAL 13.635

les por trimestres vencidos salvo el caso en que pueda verificarlo mensualmente.

El acto para la celebración de esta subasta tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las once.

PAPEL PARA EL «BOLETÍN OFICIAL» E IMPRENTA

El tipo de esta subasta es de 4.600 pesetas.

El depósito provisional para optar a la misma 230.

La fianza definitiva señalada para ésta 460.

Se subastarán 400 resmas de papel de algodón a isado para la impresión del BoLETÍN OFICIAL de la provincia, tamaño 44 por 64, peso 6 kilos, precio 8 pesetas.

Idem de 50 resmas de papel satinado peso 8 kilos, tamaño 44 por 64 a 10 pesetas una.

Idem de 25 resmas de papel de hilo de segunda, tamaño 34 por 46 peso de 8 kilos una, precio de 35 pesetas.

El pago se hará en la Depositaría de fondos provinciales por trimestres vencidos salvo el caso en que la misma pueda verificarlo mensualmente.

El acto para la celebración de esta subasta tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las doce.

Segovia, 1º de Febrero de 1922.— El Vicepresidente, Julio de la Torre Bartolomé.— P.R.A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

Modelo de proposición

Don.... vecino de... enterado del anuncio publicado en el BoLETÍN OFICIAL del día... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de..., con destino a los asig-

nados en los Establecimientos provi-
nenciales de Beneficencia (o del papel para el BoLETÍN OFICIAL e Imprenta) duran-

te el año económico de 1922-23, se
compromete a tomar a su cargo el re-
ferido servicio con estricta sujeción a
las condiciones del oportuno pliego,

por la cantidad de... pesetas (en letra).
y si Fecha y firma del proponente.

En la parte de abajo de la presente seña-
larán las bases que se acuerden para la
adjudicación.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES CIRCULARES

Dado el carácter altruista en que se inspira la suscripción iniciada por el Excmo. Sr. D. Juan Puig Marçó, patrocinada por la Comandancia general de los Somatenes armados de Cataluña, a favor de los huérfanos y matillados del Ejército y la Armada en la actual campaña de África, y la conve-
niente de difundir, según se ha efectuado el Ministerio de la Guerra

en el Diario Oficial número 292, las bases acordadas por la Comisión orga-
nizadora de dicho Cuerpo para la dis-
tribución de los donativos recaudados

en favor de aquéllos, siempre que el
hecho que origine la orfandad o mati-
llazgo hubiere acaecido dentro del
espacio de tiempo comprendido entre
el día 1º de Julio al 31 de Diciembre

de 1921.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se inserten en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias

las Bases que a continuación se pu-
blican, y recomendar a las Autorida-
des civiles procuren por cuantos me-
dios tengan a su alcance las hagan lle-
gar a conocimiento de to los aquéllos a

quienes interese promover las solicita-
des en la forma que en las mismas
se determina.

Del Real orden lo digo a V. S. para
su conocimiento y efectos consiguiente-
res. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de Enero de 1922.— P. D.,
Alas Pamarrón, subsecretario en
Señores Gobernadores civiles.

COMANDANCIA GENERAL DE LOS SOMATENES ARMADOS DE CATALUÑA

Bases para la distribución de los donativos hechos a favor de los huérfanos y mutilados del Ejército y Armada, acordadas por la Comisión organizadora del Cuerpo de Somatenes en la Junta reglamentaria celebrada el 15 de Noviembre del corriente año y aprobadas por el Excelentísimo señor Capitán general de la Región, Inspector del Instituto, en 7 del actual.

Tendrán derecho a participar en la suscripción iniciada por el Excelentísimo Sr. D. Juan Puig Marcó y patrocinada por esta Comandancia general de Somatenes, los huérfanos y mutilados así del Ejército como de la Armada, a consecuencia de la actual campaña en las zonas del protectorado de España en África, siempre que el hecho que origine la orfandad o inutilización, hubiese acaecido dentro del espacio de tiempo comprendido entre el día 1º de Julio al 31 de Diciembre, ambos del corriente año de 1921.

El derecho apuntado en el párrafo anterior será condicionado por las siguientes bases:

A. El total de la suscripción se dividirá en partes iguales entre todos los huérfanos y mutilados que, habiéndolo solicitado, sean declarados con derecho a ello, entendiéndose a los efectos del reparto, que tienen derecho a participar todos los hijos de muerto en campaña.

B. Los huérfanos y mutilados que se crean con derecho al percibo de cuota, lo solicitarán por instancia en papel común, dirigida a esta Comandancia general, a la que deberán acompañar, para los primeros, partida de inscripción en el Registro civil y cita del Cuerpo o buque donde servía al morir su padre; para los segundos, cita del Cuerpo o buque y lugar donde cayeron heridos, hospital o clínica donde fueron operados, clase de la amputación o de la inutilidad que les impusible para el trabajo y, tanto unos como otros, noticia del punto de su actual residencia, con expresión de la provincia, pueblo, calle o número.

Estas solicitudes, que podrán formularse desde luego, sólo se admitirán hasta el último día del mes de Marzo del próximo año 1922, entendiendo que todo aquél cuya petición no haya tenido entrada en esta Comandancia general al terminar el citado día, renuncia, en favor de los demás a la cuota que pudiera corresponderle.

C. Se estimarán como muertos en campaña los individuos del Ejército o Armada que en 31 de Diciembre del corriente año 1921, se hallen en situación de «desaparecidos», y como huérfanos, los que no sean mayores de diez y seis años, de ambos sexos.

D. Solamente tendrán derecho a cuota los mutilados y huérfanos del Ejército y Armada pertenecientes a las clases de tropa, desde soldado a Suboficial, ambos inclusive, y sus asimilados.

E. La entrega de los donativos, en cheques contra las diversas sucursales del Banco de España, por estar depositada la cantidad total en la sucursal de Barcelona, se hará directamente a los mutilados, bien personalmente o remitiéndoles a sus residencias, si así lo desean, y a los huérfanos, por conducto de sus madres o en su defecto de sus tutores legalmente reconocidos.

F. Los individuos que no sepan firmar las solicitudes podrán interesar que lo hagan en su nombre los Alcaldes, Jueces, Párrocos, Coman-

dantes de puesto de la Guardia civil o Cabos de somatén de sus respectivos pueblos.

G. Dichas solicitudes, luego de registradas en esta Comandancia general, sita en Barcelona, calle de Escudillers, número 6, primero, y de pedido informe a los respectivos Jefes de Cuerpo o buque, para la debida comprobación, pasarán a la Comisión nombrada por esta Comandancia general, la que declarará o negará el derecho a cuota.

H. Terminada la distribución de las cuotas, esta Comandancia general rendirá cuentas a los señores donantes, las que se publicarán en los periódicos oficiales, boletín *Paz y Tregua*, órgano de los Somatenes, y diarios de mayor circulación, quedando los comprobantes en esta Comandancia general a disposición de las personas que deseen examinarlos.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1921.—El Comandante general, Plácido Pereyra.

Vistas las consultas formuladas ante este Ministerio por diversas Comisiones mixtas de Reclutamiento con objeto de que se determine si debe o no aplicarse en cualquier momento la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 a los individuos que con anterioridad a la misma se hallaban incursos en las responsabilidades que señala la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, toda vez que acerca de la época y procedimiento adecuados para obtener los correspondientes beneficios y legalizar la situación militar se han observado normas distintas por los organismos llamados a desarrollarlas.

Resultando que la discrepancia fundamental, origen de la adjudicada variedad de criterio, estriba en que mientras determinadas Autoridades y Corporaciones entienden que el plazo de seis meses o de un año señalado en el artículo 6º de dicha ley de Amnistía, según que los interesados residan dentro o fuera de la Península, para presentarse a llenar las obligaciones militares incumplidas, ha de contarse desde la publicación de la repetida ley, porque la gracia quedó aplicada automáticamente, sin necesidad de solicitarla, tan pronto se hizo tal publicación, otros opinan que el indicado plazo no debe empezar a considerarse sino hasta que en cada caso se concedan los beneficios, previa solicitud o presentación de los amnistiados.

Considerando que da carácter especial a toda ley de Amnistía la circunstancia de estar siempre vigente, para los comprendidos en ella a la fecha de su publicación, que el artículo 3º de la de 8 de Mayo de 1918 expresa que los que se crean con derecho a sus beneficios podrán reclamarlos en cualquier momento, y que una vez concedidos los mencionados beneficios es cuando tienen señalado el plazo, conforme a lo que previene el artículo 6º, para presentarse a cumplir las obligaciones militares.

Considerando que este criterio es mantenido por la jurisdicción militar, en cuantos casos le corresponde aplicar la citada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido interesada para evitar resoluciones contradictorias y desigualdades que perjudiquen a los individuos sujetos al fuero civil, se ha servido disponer, con carácter general, que los mozos no alistados oportunamente y los prófugos objeto de las consultas de que queda hecho mérito, siempre que su responsabilidad sea anterior a 8 de Mayo de 1918, deben ser amnistiados, cualquiera que

sea la fecha en que lo soliciten, y que si transcurridos los plazos susodichos, que se contarán a partir de la concesión de los repetidos beneficios, no se presentaran los segundos a cumplir sus deberes militares, reducir el tiempo de servicio en filas mediante el pago de la cuota militar correspondiente o radimirse a metálico, según el reemplazo a que pertenezcan, queda sin efecto la gracia otorgada con esa condición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1922.—Coello.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

(Gaceta de 19 de Enero de 1922.)

Alcaldía de Miguel Ibáñez

Don Mariano Monjas Herranz, Alcalde constitucional de Miguel Ibáñez.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Sandalio Muñoz García, hijo legítimo de Francisco y de Inés, que nació en este pueblo el día 31 de Septiembre de 1901, y habiendo sido incluido en el alistamiento de este municipio como comprendido en el caso 5º del artículo 34 de la vigente ley de reemplazos, se hace público por medio del presente, para que pueda llegar a conocimiento del interesado, o de sus padres, a fin de pueda pedir su inclusión en el municipio de su vecindad y éste dar cuenta al de esta localidad para su exclusión.

Si no contestaran, quedará definitivamente alistado en este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de dicha ley, quedando por tanto citado a la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 29 del presente mes, al cierre del mismo, el día 12 de Febrero, al sorteo, el día 19 de dicho mes y a la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo.

En caso de no comparecer a ningún acto, será declarado prófugo.

Miguel Ibáñez, 20 de Enero de 1922.

—El Alcalde, Mariano Monjas.

426

Alcaldía de Calabazas

Don Ildefonso de la Fuente Val, Alcalde constitucional de Calabazas.

Hago saber: Que ignorando el paradero del mozo Eugenio García Velázquez, hijo legítimo de Justo y Manuela, que nació en este pueblo el día 15 de Noviembre de 1901, y habiendo sido incluido en el alistamiento de este municipio, como comprendido en el caso 5º del artículo 34 de la vigente ley de Reemplazo, se hace público por medio del presente, para que pueda llegar a conocimiento del interesado y Ayuntamiento donde reside, a fin de que pueda ser incluido, dando cuenta al de esta localidad para su exclusión.

Si no contestaran, quedará definitivamente alistado en este Ayuntamiento de conformidad al artículo 32 de la ley; quedando por lo cual citado a los actos siguientes:

1º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 29 del actual.

2º Al sorteo que se celebrará el 19 de Febrero.

3º A la clasificación de soldados el 5 de Marzo.

En caso de no comparecer, será declarado prófugo.

Calabazas, 26 de Enero de 1922.—El Alcalde, Ildefonso de la Fuente.

Alcaldía de Mozoncillo

Formado el proyecto de presupuesto ordinario, para el año económico de 1922-1923, por la Comisión respectiva, censurado por el Síndico y requisado en forma, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Mozoncillo, 24 de Enero d' 1922.—El Alcalde, Francisco de Santos.

453

Juzgado municipal de Arévalo

Don Inocencio López Revilla, Abogado Juez municipal de esta ciudad de Arévalo.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día cuatro del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la Casa Consistorial, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la venta en pública y judicial subasta de las fincas siguientes:

1º Una casa situada en el casco del pueblo de Montejo de Arévalo, en la calle Empedrada que linda al Norte, con dicha calle; Sur, corral de Toribio Bartolomé; Este, con casa de Ezequiel López, y Oeste, con panera de Cándido Gallego; tasada en 2.000 pesetas.

2º Una tierra en término de dicho Montejo, al sitio de los Vinateros, de cabida de doscientos estadales, poco más o menos, que linda al Norte, con una tierra que es partición; Sur, con pinar de Uloa; Oeste, con las Balsillas, y Este, con el mismo pinar de Uloa; en 100 idem.

3º Otra tierra en referido término al Moyo, que linda al Norte, tierra de Robustiana Pérez; Este, otra que labra Patricio Sanz; Sur, de herederos de Mateo García, y Oeste, con el prado, hace cuatrocientos estadales; en 200 idem.

4º Otra tierra en referido término, a las Coloradas, que linda Este, tierra de Jacinto Híbreo; Norte, otra de Inocencia Hernández; Sur, de Toribio Fraile, y Oeste, se ignora, hace trescientos estadales; en 200 idem.

Total, 2.500 pesetas.

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de Angel González Bartolomé, vecino de Montejo de Arévalo, para con su importe hacer pago a don Joaquín Ferrero Anta, de esta vecindad, sobre pago al quinientos pesetas, más las costas y gastos que le reclama en juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado municipal, siendo las condiciones en la subasta las siguientes:

1º Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor en que han sido tasadas dichas fincas y además exhibirán su cédula personal.

2º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por que salen a subasta ni las fincas.

3º Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4º Y que de repetidas fincas se carece de títulos, por lo que será de cuenta del rematante proveerse del mismo.

Dado en Arévalo, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintidós.—Inocencio López.—P. S. M., El Secretario, Juan Alvarz.

Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia—Caja de Recluta de Segovia, núm. 93

471

MODIFICACION del cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente Ley de reemplazos. (Correspondieron a cada mozo de dicho reemplazo en la base de cupo 0,757 milésimas).

MODIFICACION del cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente Ley de reemplazos. (Correspondieron a cada mozo de dicho reemplazo en la base de cupo 0,757 milésimas).

Resultado respecto de dichos pueblos por consecuencia del repartimiento del cupo publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 13 de Octubre último.

PUEBLOS

Base de cupo del reemplazo de 1921	CUPO DE FILAS		Aumento por mayor fracción decimal o por sobre dentro del grupo	Del reemplazo de 1921	Procedentes de prisión...	Procedentes de prórroga...	Cupo total de filas.
	Enteros	Milésimas					
Marazoleja	5	3	785	1	4	4	836
Barbolla	9	1	813	1	7	8	878

MODIFICACIÓN QUE AHORA SE HACE (ARTICULO 353 DEL REGLAMENTO)

en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento

Número de hombres que a la base de cupo de 1921	Base de cupo del reemplazo de 1921	Cupo de filas que corresponde	Menor fracción decimal que fue aumentada en una unidad al repartir el cupo	CUPO DE FILAS	
				Enteros	Milésimas
1	1	1	1	1	0
6	6	6	6	6	0
4	4	542	542	654	4
8	8	056	056	654	6

Haber sido revocado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 17 del mes actual, dictada en virtud de recurso interpuesto contra el acuerdo adoptado por esta Comisión en sesión de 29 de Agosto último y por el cual concedió prórroga de incorporación a filas al mozo Bernabé Esteban de Pablos, del alistamiento de Marazoleja y reemplazo del año 1921, número 4 del sorteo.

Haber sido declarado por esta Comisión, en sesión del día de hoy, soldado con excepción del servicio en filas, en virtud de ampliación del oportuno expediente, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Noviembre último, resolutoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esta Comisión que le declaró soldado, el mozo Jesús Maderuelo de Lucas, del alistamiento de dicho Barbolla y reemplazo del año 1921.

La Comisión, en sesión del día de hoy, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 353 del reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.

El Coronel Vicepresidente, VIRGILIO CABANELLAS.—El Secretario, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE SEGOVIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO		MUNICIPIO	Enfermos Especie del mes anterior
	Capital	Idem		
Tuberculosis	Dos	0	Bovina	121
Viruela	Tres	0	Ovinos	10
Idem	Tres	0	Idem	20
Idem	Dos	0	Idem	261

Segovia, 18 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la base de cupo de filas del reemplazo de 1921 en los pueblos que a continuación se expresan, que hace la referida Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento de la vigente ley de Reemplazos, aplicable por analogía en cuanto al caso referente al pueblo de Marazoleja, ha acordado la anterior modificación y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 30 de Enero de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Rufino Portero.

En la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia, se ha acordado la modificación de la